

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

4^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 655

12 de septiembre de 2022

Presentada por el señor Ruiz Nieves y la señora González Huertas

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Gobierno y de Agricultura y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico realizar una investigación abarcadora sobre los permisos otorgados, las propuestas existentes y los proyectos aprobados por las agencias del Gobierno Central y Municipal para la extracción de arena en los barrios de Utuado, uno de los municipios que componen el Distrito Senatorial de Ponce.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la década de los noventa, la unión de los residentes de Utuado logró detener un permiso para la extracción de arena en la cuenca del Río Viví, tributario del Río Grande de Arecibo y que afectaba la integridad del ambiente de la zona. Actualmente, un grupo de utuadeños nuevamente utilizan los medios de comunicación para alertar sobre una propuesta de una empresa que supuestamente desarrolla un nuevo proyecto para los mismos fines en un terreno de 110 cuerdas en el mencionado barrio.

De acuerdo con estos vecinos de Utuado, la nueva propuesta de la empresa pretende la extracción de miles de metros cúbicos de arena por día, de una reserva de cerca de dos millones de metros cúbicos de arena existentes en la finca. También, se alega, que dicha empresa solicitó al Departamento de Recursos Naturales y

Ambientales un permiso de extracción por dos años con opción de tres adicionales, en total cinco años. Esto conforme a la Ley 132 de 25 de junio de 1968, según enmendada, conocida como “Ley para reglamentar la extracción de Arena, Grava y Piedras”.

La realidad es que una operación como la descrita podría provocar la destrucción y deforestación de más de cien cuerdas de áreas verdes, clasificadas como Suelo Rústico y que están protegidos por el Plan de Uso de Terrenos de Puerto Rico, Ley 550-2002, según enmendada. Además, que la potencial extracción de millones de metros cúbicos de arena, en un periodo de cinco años, podría afectar directamente al Río Viví, un río principal de los que nutren el Lago Dos Bocas. Por tanto, el Superacueducto que lleva agua hasta la zona metropolitana de San Juan podría afectarse. Todo esto, sin ignorar que el movimiento de camiones que conllevan estos trabajos afecta la tranquilidad, el flujo de tránsito y el bienestar del pueblo de Utuado. Razones, por las cuales en dos (2) ocasiones se denegaron los permisos para una operación de extracción de arena en los años 2004 y 2014.

Cabe destacar, que cerca de la zona propuesta para la extracción, hay un precedente sobre la eliminación de un monte arenoso para una construcción, y esto ha provocado escorrentías e inundaciones serias en varios sectores en la Ciudad del Viví. Esta situación es una peligrosa que afecta la calidad de vida en Utuado y que se reclamado la atención inmediata sobre la misma.

El Senado de Puerto Rico entiende que es necesario atender los reclamos de los residentes de Utuado, ya que en el pasado existió un precedente y que fue la unión de voluntades lo que logró paralizar una operación que hubiese afectado el medio ambiente y el bienestar de los utuadeños. Esta nueva propuesta podría traer los mismos riesgos y afectar a uno de los ríos que nutre el embalse del Lago Dos Boca. Por lo tanto, es meritorio y urgente hacer una investigación exhaustiva sobre este asunto.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Gobierno y de Agricultura y Recursos
- 2 Naturales del Senado de Puerto Rico realizar una investigación abarcadora sobre los

1 permisos otorgados, las propuestas existentes y los proyectos aprobados por las
2 agencias del Gobierno Central y Municipal para la extracción de arena en los barrios
3 de Utuado, uno de los municipios que componen el Distrito Senatorial de Ponce.

4 Sección 2.- La Comisión deberá rendir un informe con sus hallazgos,
5 recomendaciones y conclusiones, en un término no mayor de ciento ochenta (180)
6 días después de aprobada esta Resolución.

7 Sección 3.- Esta Resolución tendrá vigencia inmediatamente después de su
8 aprobación.